MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
Compromiso de Todos

ASESORÍA JURÍDICA

AJD- 548-202

Dosquebradas, 8 de agosto de 2016

Doctor
HÉCTOR JAIME TREJOS MONTOYA
Secretario General Concejo Municipal
Dosquebradas

Cordial saludo:

De manera atenta, me permito allegar original Acuerdo No. 013 de julio 31 de 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTO Y CONCIENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" sancionado.

Atentamente,

ANGELA MARÍA HOYOS ÁLVAREZ
Asesora Jurídica

Elaboro: Gloria Marleny Ruge M.

RECIBIDO
CONCEJO MUNICIPAL
Folios 258
Fecha: 08-08-16
Hora: 16:13
Fol.: once (11)
Firma: Angelica

Dosquebradas, 5 de agosto de 2016

ACUERDO No. 013
Julio 31 de 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTO Y CONCIENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SANCIONADO

Remítase original y copia a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Risaralda, para su respectiva revisión y archívese un ejemplar.

FERNANDO JOSÉ MUÑOZ DUQUE
Alcalde Municipal

ÁNGELA MARÍA HOYOS ÁLVAREZ
Asesora Jurídica

Concejo Municipal
Dosquebradas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 013
(JULIO 31 DE 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTO Y CONCIENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. OBJETO

Con el ánimo de aportar a la política pública de libertad religiosa, de cultos y conciencia, y garantizar el derecho a la libertad religiosa y de cultos, que se encuentra protegido por el artículo 19 de la Constitución Política como un derecho fundamental, y teniendo en cuenta lo establecido en la ley 133 de 1994, consideramos necesario que se establezca una instancia de promoción articulación, seguimiento, y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y conciencia.

2. CONTEXTO

El reconocimiento real de la libertad religiosa como derecho fundamental de todos los hombres y mujeres, debe ser entendido como la base de una convivencia armónica y respetuosa. En esta medida, todo espacio que esté orientado a garantizar este derecho se constituye en un espacio prioritario y merecedor de toda atención.

Dado el marco de construcción de una paz duradera y genuina en el que se encuentra Colombia, es necesario hacer un análisis desde todos los sectores de la sociedad, y para el caso particular, un reconocimiento real de todas las organizaciones religiosas como instituciones promotoras de paz y como actores de gran incidencia en la ejecución de las políticas del postconflicto que tendrán un papel preponderante en este objetivo común dadas sus condiciones y su reconocimiento dentro de las sociedades actuales.

Es momento de que en Colombia se reconozca la importancia de la religión en la consolidación de la democracia y de un proceso de reconciliación en donde las iglesias sean vistas como actores sociales que aportan a la nación y como estructuras ayudadoras en la construcción de sentido social con verdadera convivencia.

Entre las conclusiones de ese dialogo destacan el respeto a la identidad del otro y la garantía al ejercicio pleno de sus derechos en un marco del respeto mutuo y de una norma moral ampliada, como claves para mitigar la violencia generada por el discurso de odio y avanzar hacia un desarrollo

social integral mediante el ejercicio armónico de los derechos humanos y las libertades fundamentales, hasta lograr mitigar de modo eficaz la difusión de estereotipos negativos, la estigmatización, la dialéctica del odio y la violencia contra minorías por razones de religión o creencia.

Es determinante además, incidir en los escenarios educativos y promover la tolerancia entre las comunidades confesionales y también entre aquellas y los que no ejercen creencia alguna.

Teniendo en cuenta la importancia de la libertad religiosa en Colombia, el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", en su artículo 244 estableció la necesidad de la política pública de libertad religiosa, de cultos y conciencia, y reconoce el aporte al bien común de las diferentes formas asociativas de la sociedad civil basadas en los principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia, así:

> *"LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA. El Ministerio del Interior, en coordinación con las entidades competentes, emprenderá acciones que promuevan el reconocimiento de las formas asociativas de la sociedad civil basadas en los principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia. El Gobierno Nacional formulará y actualizará la política pública en la materia con la participación de las entidades religiosas, garantizando la libertad e igualdad religiosa en términos de equidad y reconociendo su aporte al bien común en lo local, regional y nacional."*

Po otro lado, es importante traer a colación que la circular OAJ-1400 del 9 de octubre de 2015, del Ministerio del Interior, exhorta a los alcaldes y gobernadores, a tener en cuenta al sector religioso al momento de diseñar las políticas públicas y al realizar la planeación funcional (administrativa, política y presupuestal), asimismo, hace un llamado para que se dispongan de espacios participación ciudadana.

Por la relevancia e importancia del tema, también la administración municipal "Dosquebradas Compromiso de todos" en su Plan de Desarrollo Municipal dejó plasmado en la Dimensión Social y Humana, en el SECTOR: libertad de Expresión y Religiosa, el **Programa Estratégico 1.14: DOSQUEBREDAS INCLUYENTE CON LA LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y DE EXPRESION, FORTALECIMIENTO DE LA ACCION SOCIAL DE LAS COMUNIDADES Y ORGANIZACIONES BASADA EN LA FE, COMPROMETIDA CON UN TERRITORIO DE PAZ.** En el que quedó definido como meta de producto 1.14.1.259. Formular e implementar la Política Publica de Libertad Religiosa, de culto y de Conciencia.

Respecto a la libertad religiosa, la Corte Constitucional, señaló que "i) el Estado colombiano tiene un carácter laico lo cual implica que es neutral frente a la promoción de las diferentes religiones que existen en el país, asegurando de esa forma el pluralismo, la coexistencia igualitaria y la autonomía de las distintas confesiones religiosas. ii) La libertad religiosa sólo puede lograrse sobre el supuesto de que quien profesa ciertas creencias religiosas o unas determinadas convicciones morales tiene derecho a proclamarlas, a difundirlas, a defenderlas, a practicar lo que de ellas se desprende, y a la inalienabilidad de su propia esfera de pensamiento, de modo tal que ni el Estado, ni los particulares, ni institución alguna puede invadirla para forzar cambios de perspectiva, ni para molestar o perseguir

al sujeto por razón de aquéllas, ni para censurarlas, ni con el objeto de compelirlo a revelarlas, y menos con el fin de obligarlo a actuar contra su conciencia (artículo 18 C.P.). iii) Particularmente, para el creyente la coherencia de su vida personal con los dogmas y creencias de su religión, reviste una importancia capital, hasta el punto de que ella es fuente de complacencia o de inmenso sufrimiento en el evento de que por cualquier razón ella no se logre alcanzar. Es parte del núcleo esencial de la libertad religiosa. iv) La disposición sobre libertad religiosa también protege la posibilidad de no tener culto o religión alguna. Y finalmente, v) la libertad religiosa que se reconoce, debe ser plenamente garantizada en el sentido de que en ningún caso se puede condicionar la matricula del estudiante." Subrayado fuera de texto.

En la conformación de esta instancia propuesta se debe dar cumplimiento a lo establecido en la ley 133 de 1994 que en su artículo 5 excluye del ámbito del ejercicio de lo religioso, al satanismo, "el estudio y experimentación de los fenómenos psíquicos o parapsicológicos, las prácticas mágicas o supersticiosas o espiritistas u otras análogas ajenas a la religión."

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas a través de la Resolución 36155 del 25 de noviembre de 1981, reconoció en el artículo 6, que para la práctica de cultos, enseñanza y celebraciones religiosas o convicciones se deben fundar y mantener lugares para cumplir esos propósitos. En sentido similar las demás Resoluciones aprobadas por la ONU, sobre temas esenciales para la Paz Mundial (Cultura de la Paz, Diálogo y Alianza entre Civilizaciones), ratificadas por Colombia.

Según Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior "Una trascendental decisión que contribuye a la cultura de paz y de convivencia en el país, fue la inclusión, por primera vez, de la libertad religiosa, de cultos y conciencia, como política pública en el Plan Nacional de Desarrollo, lo que significa un compromiso del estado en la promoción y defensa de este derecho fundamental, consagrado en los artículos 18 y 19 de la Constitución Nacional.

... En este sentido, el estado deberá disponer de los recursos presupuestales y establecer instancias institucionales, no solo en el orden nacional, sino también en el departamental, municipal y local. Significa también que todos los grupos y entidades religiosas podrán trabajar en el proceso de posconflicto que sobrevenga a una firma de la paz, tema en el que varias organizaciones y entidades religiosas tienen ya programas y estructuras definidas, sobre todo en lo que atañe a la reconciliación, con lo que se da un paso importante en la construcción y refuerzo de una cultura de paz. ..."

Cada vez es más evidente que la religión es un actor con presencia y legitimidad en el territorio nacional, que permite a los actores en conflicto acudir a ella para facilitar las negociaciones. De acuerdo con la experiencia colombiana, la contribución al peacekeeping es uno de los roles más consolidados de la religión en función de la paz.

Como reto en relación con esa fortaleza, es conveniente que la incidencia religiosa se extienda a la mayor cantidad de actores, es decir, que se procure que las distintas religiones participen de esos procesos de relacionamiento interno, por cuanto cada una posee presencia en diferentes territorios y con mayor o menor grado con diferentes sectores y poblaciones. En la medida que surja una acción

interreligiosa concertada y coordinada en función de la paz, la aproximación a más actores en conflicto para aportar al peacemaking será posible y podría avanzarse hacia una paz integral y duradera.

En segundo lugar, el papel de la religión en la construcción de la paz, en su acepción de fortalecer el desarrollo sostenible, pasa por reconocer que para lograrlo no basta con el acuerdo, ni siquiera cuando éste implica la elaboración y expedición de una nueva Constitución Política. Son necesarias acciones de incidencia mediante la ejecución de programas con las víctimas y las personas desmovilizadas y reinsertadas a la vida civil, y para ello las religiones tienen grandes ventajas por causa de la labor voluntaria que promueven, por su presencia territorial y por su trato permanente con las comunidades.

Una acción concertada entre las distintas religiones y con el Estado, orientada a resultados específicos en territorios específicos, facilitará los aportes de la religión a la paz duradera y realizará la aportación de la comunidades religiosas al desarrollo sostenible, tal como lo reconoce el proyecto del documento final de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda post 2015, en el que se afirma que la Agenda 2030 tiene por objetivo la paz universal, dentro de un concepto más amplio de la libertad, promoviendo la construcción de sociedades pacíficas, justas e inclusivas, que estén libres del temor y la violencia.

Lo anteriormente dicho se ha evidenciado en casos como el de El Salvador donde la Iglesia fue un medio para humanizar el conflicto, exigir el cumplimiento de los convenios internacionales, asistir a la población desplazada desde el ámbito material y pastoral, mediar en el canje de prisioneros y buscar la libertad de los secuestrados. La iglesia asumió un compromiso con la paz como un agente activo de reconciliación nacional que dejó más de 70,000 muertos y 8,000 desaparecidos.

Como se puede observar es necesario generar acciones o mecanismos que promuevan el reconocimiento y el respeto del derecho que tiene toda persona de profesar y manifestar la creencia religiosa que libremente eligió, así como lo establece la Carta Política y la ley 133 de 1994.

3. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

La presente iniciativa encuentra pleno respaldo en la constitución política y en el ordenamiento legal, por lo que es clara su viabilidad jurídica, con base en las normas que se transcriben a continuación.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 18.

> "Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia"

Artículo 19.

"Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva.

Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley."

LEYES

Ley 133 de 1994

Artículo 1º

"El Estado garantiza el derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política.

Este derecho se interpretará de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por la República."

Artículo 2º

"Ninguna Iglesia o Confesión religiosa es ni será oficial o estatal. Sin embargo, el Estado no es ateo, agnóstico, o indiferente ante los sentimientos religiosos de los colombianos.

El Poder Público protegerá a las personas en sus creencias, así como a las Iglesias y confesiones religiosas y facilitará la participación de éstas y aquellas en la consecución del bien común. De igual manera, mantendrá relaciones armónicas y de común entendimiento con las Iglesias y confesiones religiosas existentes en la sociedad colombiana"

Artículo 3º

"El Estado reconoce la diversidad de las creencias religiosas, las cuales no constituirán motivo de desigualdad o discriminación ante la Ley que anulen o restrinjan el reconocimiento o ejercicio de los derechos fundamentales.

Todas las confesiones Religiosas e Iglesias son igualmente libres ante la Ley."

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO

Ley 136 de 1994 art 32 parágrafo 2 dispone que aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la Ley.

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera impacto fiscal.

Por lo anterior, el trámite de la iniciativa no encuentra impedimento derivado de sus efectos fiscales.

Por lo anterior, ponemos a consideración del Concejo de Dosquebradas el presente proyecto, esperando contar con su aprobación.

GERMÁN EDUARDO LONDOÑO LÓPEZ
Movimiento MIRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 013
(JULIO 31 DE 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTO Y CONCIENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Concejo Municipal de Dosquebradas, en uso de atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los 311 y 313 de la Constitución Política y las establecidas en la ley 136 de 1994.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Créase el Comité municipal de libertad religiosa, culto y conciencia, como una instancia de promoción, articulación, seguimiento, y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y conciencia en el municipio de Dosquebradas.

ARTÍCULO 2º. El Comité municipal estará conformado de la siguiente manera:

1. El Alcalde Municipal
2. La Secretaría de Desarrollo Social y Político
3. La Secretaría de Gobierno
4. El Personero Municipal
5. los representante de las confesiones y denominaciones religiosas, federaciones y confederaciones, asociaciones de ministros e iglesias que no hagan parte de las federaciones y confederaciones con presencia en el municipio de Dosquebradas y con personería jurídica.

Parágrafo 1. Los integrantes del Comité podrán delegar su asistencia en un funcionario que ejerza un cargo del nivel directivo de la entidad, excepto la Secretaria de Desarrollo Social y Político.

Parágrafo 2. La Secretaria de Desarrollo Social y Político, realizará la caracterización de las organizaciones enunciadas en el Numeral 5 del Artículo 2.

Parágrafo 3. Bajo el criterio de equidad se determinara en el comité la participación de 10 representantes de la Iglesia Católica y 10 confesiones cristianas sin exceder el número de 20 integrantes de acuerdo al literal cinco (5) del Art. 2 y los cuatro (04) representantes del gobierno determinados en el Art. 2do. Literales 1-2-3 y 4.

ARTÍCULO 3º. Comité municipal de libertad religiosa elaborará su propio reglamento para su funcionamiento.

ARTÍCULO 4º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).

MIGUEL ANGEL RAVE ROJO
Presidente

HECTOR JAIME TREJOS MONTOYA
Secretario General

Concejo Municipal
Dosquebradas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 013
(JULIO 31 DE 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTO Y CONCIENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CERTIFICACION

Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado por la Comisión Primera el día (19) de julio de dos mil dieciséis (2016) y aprobado en sesión plenaria el día (31) de julio del mismo año, cumpliéndose con los dos (2) debates de conformidad con el artículo 73 incisos 2º de la ley 136 de 1994.

INICIATIVA: **GERMAN EDUARDO LONDOÑO**
Concejal

FECHA DE RADICACION DEL PROYECTO: 29 de junio de 2016

HECTOR JAIME TREJOS MONTOYA
Secretario General

REMISION:

Me permito remitir el Acuerdo número 013 del 31 de julio del año dos mil dieciséis (2016), al Alcalde Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy 03 de agosto de dos mil dieciséis (2016).

MIGUEL ANGEL RAVE ROJO
Presidente